

ABOGADO
Especializado

ARMANDO LARROTA VELANDIA
ABOGADO

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay

Teléfono: 3163133608-6702668

Email: armandolarrota@gmail.com

“Resultados que generan Confianza”

SEÑOR (A):

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO
E. S. D.

Rad. 2020-088

ARMANDO LARROTA VELANDIA, abogado en ejercicio profesional, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.269.332 portador de la tarjeta profesional número 181136 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora: **LUZ MARINA GALVIS ACUÑA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.335.553 de Rionegro (Stder), por medio del presente escrito, me permito solicitar de su despacho:

De conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso el Juez deberá en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Ahora bien, frente al caso en concreto, se advierte que no existen pruebas por practicar, por ello es procedente dar aplicación a la norma en cita y proceder a dictar sentencia anticipada, elementos probatorios suficientes en el expediente, debido a que se aportaron las pruebas documentales necesarias con la demanda para resolver la controversia, aun cuando el litigio a resolver es asunto de mero derecho y no necesita de un periodo probatorio para emitir un pronunciamiento de fondo.

Por la razones anteriormente expuestas solicito respetuosamente de su despacho, proceda a dictar sentencia anticipada, frente al proceso de la referencia.

Atentamente,

ARMANDO LARROTA VELANDIA
C.C. 91.269.332 de Bucaramanga
T.P. 181136 del C.S.J